	EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL DE OCP Y OI	Código	PRO045
		Revisión	02
		Vigencia	03/06/13
		Página	1 de 5

Contenido

- 1- Objetivo
- 2- Alcance
- 3- Responsabilidades
- 4- Definiciones
- 5- Abreviaturas
- 6- Referencias Documentales
- 7- Introducción
- 8- Evaluación de la Competencia
- 9- Documentos relacionados

Firma	Firma	Firma
Modificado por: Rossana Barrios Fecha: 22/05/13	Revisado por: Agridina Viveros/Mirtha Cuevas Fecha: 27/05/13	Aprobado por: Alba Cabrera Fecha: 03/06/13

1- OBJETIVO

Definir la metodología utilizada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) para evaluar la competencia técnica del personal técnico que realiza actividades de evaluación de la conformidad para Organismos de Inspección y Organismos de Certificación de Productos que hayan solicitado acreditación inicial, vigilancia, ampliación o renovación de la acreditación.

2- ALCANCE

El presente documento debe ser aplicado por el Organismo Nacional de Acreditación para todas las áreas y/o normas en las que se realizan actividades de los Organismos de Inspección y los Organismos de Certificación de Producto, sujetas a la acreditación.

Este documento reemplaza al PRO045, Rev. 01.

3- RESPONSABILIDADES

La responsabilidad por el cumplimiento de este Procedimiento está establecida en el cuerpo del documento.

4- DEFINICIONES

Testificación del personal: La observación que realiza un equipo de evaluación de un Organismo de Acreditación mientras un inspector/auditor/evaluador se prepara para realizar una inspección/auditoria/evaluación, durante la ejecución del trabajo y durante el manejo de los informes de dichas actividades, a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

Organismo de Certificación de Productos: Organismo de Tercera Parte que certifica productos.

Organismo de Inspección: Organismo que realiza una inspección.

El presente documento se distribuye como copia no controlada. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL DE OCP Y OI	Código	PRO045
		Revisión	02
		Vigencia	03/06/13
		Página	2 de 5

5- ABREVIATURAS

IAAC	: Cooperación Internacional de Acreditación
IAF	: Foro Internacional de Acreditación
ILAC	: Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorio
ONA	: Organismo Nacional de Acreditación
OEC	: Organismo de Evaluación de la Conformidad
OI	: Organismo de Inspección
OCP	: Organismo de Certificación de Productos
SGC	: Sistema de Gestión de Calidad

6- REFERENCIAS DOCUMENTALES

- ISO/IEC 17011:2004 Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan a acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- NP-COPANT Guía ISO/IEC 65:2000 Requisitos Generales para los Organismos que Operan Sistemas de Certificación de Productos”
- NP-ISO/IEC 17020:2001 Criterios General para la Operación de Varios Tipos de Organismos que Realizan Inspección
- MD008 IAF/ILAC A5:07/2012 Guía sobre la aplicación de la ISO/IEC 17011
- RG001: Reglamento General de Acreditación
- PRO009: Ejecución de Evaluaciones de Acreditación.

7- INTRODUCCION


La Norma ISO/IEC 17011:2004 es una Norma Internacional que establece los requisitos generales para los organismos que operan los sistemas de acreditación de los organismos de la evaluación de la conformidad (OECs).

La Norma ISO/IEC 17011:2004 conforma la base de los acuerdos de reconocimiento mutuo entre los organismos de acreditación y el presente documento se considera necesario para una aplicación consistente de algunos puntos específicos de la ISO/IEC 17011, relacionados a la verificación de la competencia técnica de los Inspectores de los Organismos de Inspección/OCP.

La Norma NP-COPANT Guía ISO/IEC 65:2000 Especifica los requisitos generales que debe cumplir una tercera parte que opere un sistema de certificación de productos para que pueda ser reconocida como competente y confiable.

La Norma NP-ISO/IEC 17020:2001 Especifica los criterios generales sobre la competencia de los organismos imparciales que realizan inspección, con independencia del sector en que actúen. Asimismo, especifica los criterios de independencia.

8- EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

	EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL DE OCP Y OI	Código	PRO045
		Revisión	02
		Vigencia	03/06/13
		Página	3 de 5

- 8.1** La Evaluación de la Competencia del personal forma parte de la Etapa de Evaluación, cuya ejecución estará a cargo del Equipo Evaluador designado por el ONA. El Equipo Evaluador será conformado por un (1) Evaluador Líder, Experto(s) Técnico(s) y Evaluadores en Entrenamiento, según corresponda.
- 8.2** La conducción de la Evaluación Documental, Evaluación en Sitio y las respectivas Testificaciones estarán a cargo del Evaluador Líder y Experto Técnico.
- 8.3** El Experto Técnico aporta sus conocimientos técnicos para colaborar en la determinación de la competencia técnica de los Inspectores y auditores sujetos de la testificación., conforme a lo establecido en el Procedimiento PRO009-Ejecución de Evaluaciones de Acreditación.
- 8.4** Para evaluar el desempeño del personal del OI y/o del OCP, el ONA, a través de los Evaluadores, llevará a cabo los siguientes pasos:

- a. **Evaluación Documental:** verificación de las documentaciones del personal del OI y/o del OCP para evidenciar que el perfil del mismo está acorde a lo requerido por el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) en su política o procedimiento aplicables para el efecto.

La evaluación documental (registros relacionados al personal técnico), debe ser aplicada al 100% de los inspectores y/o auditores, incluyendo al Gerente Técnico y al sustituto respectivo, que estarán sujetos al alcance de la acreditación a ser otorgada o en curso.

La evaluación documental se realiza previa a la evaluación en sitio.

- b. **Entrevista:** será aplicada para evaluar los conocimientos teóricos sobre las normas aplicadas a cada caso, así como el manejo de los documentos operativos y del SGC del OCP y/o del OI.

La entrevista debe ser realizada previamente a la testificación.

- c. **Testificación:** mediante ella, el Equipo Evaluador evaluará el desempeño del personal del OCP y/o del OI durante la aplicación efectiva de los procedimientos técnicos especificados en los alcances de acreditación.


La testificación deberá ejecutarse en las Evaluaciones de: acreditación inicial, vigilancia, ampliación de alcance o reacreditación, respectivamente.

- 8.5** Todos los inspectores y/o auditores, incluyendo al Gerente Técnico y su Sustituto deberán ser testificados por el ONA al menos una vez durante los 3 años de vigencia de la acreditación.
- 8.6** La testificación del personal del OCP y/o del OI debe realizarse basado en los siguientes criterios :
- a. El OCP y/o el OI presentará al ONA el listado de todos los sitios en que operan según los alcances de acreditación, incluyendo la cantidad total de personal involucrado en cada sitio, así como al Gerente Técnico y su sustituto.
- b. De dicho listado, deberá testificarse al 100% del personal involucrado en todos los alcances de acreditación de todos los sitios en que opera el OCP y/o el OI en tres etapas. Para la primera etapa (Evaluación Inicial o de Reacreditación), se determinará la cantidad

	EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL DE OCP Y OI	Código	PRO045
		Revisión	02
		Vigencia	03/06/13
		Página	4 de 5

total de sitios en que opera el OCP y/o el OI según los alcances de acreditación y, de dicha cantidad total, se testificará el 40%; luego, el 60% restante será testificado en la Primera y Segunda Evaluación de Vigilancia respectivamente.

- c. La selección de los sitios a testificar y según los alcances de acreditación, es de competencia exclusiva del ONA, exceptuando los casos de Evaluación Inicial en que el OCP y/o el OI no esté operando efectivamente en los alcances solicitados para la acreditación y por lo cual, se requiera de una testificación de operación simulada. En estos casos, la selección de los sitios se acordará entre el ONA y el OCP y/o el OI.
- d. El ONA proveerá al evaluador líder el listado de sitios y personas que serán testificados mediante el FOR164 (muestreo para testificación), el cual será anexado al INFORME DE EVALUACIÓN.
- 8.7** El Equipo Evaluador del ONA reportará los resultados de las testificaciones realizadas para evaluar la Competencia del Personal de los OCP y/o el OI en el apartado INFORME SOBRE LA TESTIFICACION del Informe de Evaluación a OCP y/o OI respectivamente.
- 8.8** En dicho informe, el Equipo Evaluador incluirá información referente a la verificación de la utilización adecuada de los equipos e instrumentos de medición requeridos durante el proceso de inspección o certificación por parte del personal de los OCP y/o OI, así como el desempeño de los inspectores y/o auditores durante la preparación de la inspección/auditoria/evaluación y durante el manejo de los informes de las actividades (emisión de informes/certificados) se evalúa con el procedimiento de inspección del propio organismo de inspección u organismo de certificación de producto y/o el documento normativo nacional, internacional, así también si existiera disposiciones legales o cualquier documento que haya sido generado por el Organismo de Inspección o el Organismo de Certificación de Producto.
- 8.9** El equipo evaluador debe verificar y reportar al ONA la provisión por parte del OEC a su personal del equipo de protección personal, así como el aseguramiento de las condiciones de seguridad requeridas para el personal durante el proceso de inspección o certificación.
- 8.10** Si existieran requisitos nacionales legales, regulaciones, normas u otra autoridad relevante que pueda estipular los niveles de testificación deben ser considerados al momento de seleccionar la testificación, además del presente documento. Si fuera el caso, se debe documentar y realizar las aclaraciones pertinentes del alcance referente a la ley relevante o la regulación aplicable.
- 8.11** El desempeño de los inspectores o auditores durante la preparación de la inspección/auditoria/evaluación y durante el manejo de los informes de las actividades (emisión de informes/certificados) se evalúa con el procedimiento de inspección del propio organismo de inspección u organismo de certificación de producto y/o el documento normativo nacional, internacional, así también si existiera disposiciones legales o cualquier documento que haya sido generado por el Organismo de Inspección o el Organismo de Certificación de Producto.
- 8.12** El Equipo Evaluador debe reportar al ONA con base técnica los hallazgos identificados durante el proceso de inspección o auditorias de certificación en sus respectivos Informes de Evaluaciones en Sitio (Organismos de Inspección u Organismos de Certificación de Productos).

	EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL DE OCP Y OI	Código	PRO045
		Revisión	02
		Vigencia	03/06/13
		Página	5 de 5

8.13 En todos los casos, la Dirección de Acreditación afectada, debe coordinar con el OCP y/o OI todos los detalles de la logística para que la evaluación documental, verificación de los registros y la testificación sean desarrolladas de manera efectiva.

9 DOCUMENTOS RELACIONADOS

FOR164 Muestreo para Testificación.